



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"  
"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

MESA DIRECTIVA  
LXIV LEGISLATURA  
OF. No. D.G.P.L. 64-II-1-1330  
Exp. 1875

Secretarios de la  
H. Cámara de Senadores  
P r e s e n t e s .

Tenemos el honor de remitir a ustedes, para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 35, 55 y 56 del Código Civil Federal, con número CD-LXIV-II-1P-107, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 29 de octubre de 2019.



Dip. Julieta Macías Rábago  
Secretaria

lmv\*



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

# MINUTA

## PROYECTO DE

### DECRETO

#### **POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 35, 55 Y 56 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL**

**Artículo Único.-** Se reforman los artículos 35, primer párrafo; 55, primer, segundo y tercer párrafos y 56; y se adicionan los artículos 35, con un segundo párrafo y 55, con un quinto y sexto párrafos del Código Civil Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 35.-** Estará a cargo de los jueces **y oficiales** del Registro Civil autorizar los actos del estado civil y extender las actas relativas **de** nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio administrativo y muerte de los mexicanos y extranjeros residentes en **territorio nacional**, así como inscribir las ejecutorias que declaren la ausencia, la presunción de muerte, el divorcio judicial, la tutela o que se ha perdido o limitado la capacidad legal para administrar bienes. **Las embajadas y consulados del Estado Mexicano podrán extender las actas de nacimiento, matrimonio y muerte de los mexicanos en el extranjero y surtirán efectos inmediatos en territorio nacional sin necesidad de certificación.**

**La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.**

**Artículo 55.-** Tienen obligación de declarar el nacimiento, el padre, la madre o cualquiera de ellos, a falta de éstos, los abuelos paternos **o maternos** y, en su defecto, los **parientes si los hay**, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que ocurrió aquél.

Los médicos cirujanos o matronas que hubieren asistido al parto, tienen obligación de dar aviso del nacimiento al Juez del Registro Civil, dentro de las **cuarenta y ocho** horas siguientes.

Si el nacimiento tuviere lugar en un sanatorio o institución **pública o privada**, la obligación a que se refiere el párrafo anterior, estará a cargo del Director o de la persona encargada de la administración. **Tratándose de funcionarios públicos, la omisión del aviso señalado en el presente párrafo será constitutivo de responsabilidad administrativa.**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

...

Toda institución de salud o educativa, pública o privada que tenga conocimiento de que un menor no cuenta con acta de nacimiento, deberá dar aviso de inmediato al Juez del Registro Civil, dentro de las veinticuatro horas siguientes.

La omisión de los avisos a que se refiere el presente artículo serán sancionados administrativamente en los términos de las disposiciones que para tal efecto emita la autoridad competente.

Artículo 56.- En caso de que la declaración del nacimiento no se hubiese hecho dentro de los seis meses que señala el artículo anterior, la autoridad que tome conocimiento del hecho, dará aviso al Juez del Registro Civil para que dentro del término de quince días naturales levante el acta de nacimiento respectiva e informará al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia del hecho mediante acta pormenorizada.

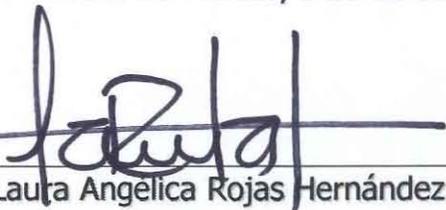
### Transitorios

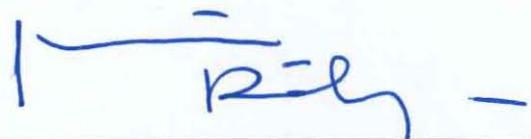
**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Las referencias dirigidas a los Jueces del Registro Civil contempladas en el Título Cuarto de este Código se entenderán dirigidas a los jueces y oficiales del Registro Civil, y en lo que compete a los funcionarios de las embajadas y consulados.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 29 de octubre de 2019.

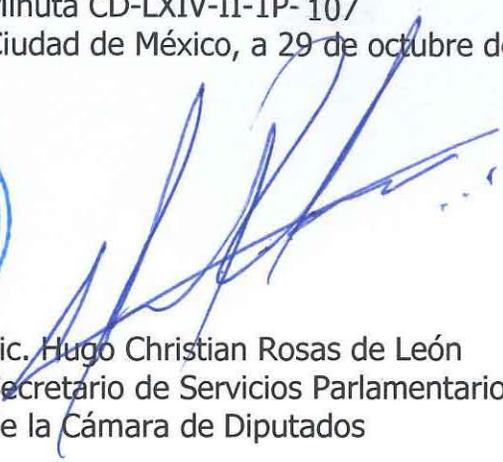


  
Dip. Laura Angelica Rojas Hernández  
Presidenta

  
Dip. Julieta Macías Rábago  
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores  
para sus efectos Constitucionales  
Minuta CD-LXIV-II-1P- 107  
Ciudad de México, a 29 de octubre de 2019.



  
Lic. Hugo Christian Rosas de León  
Secretario de Servicios Parlamentarios  
de la Cámara de Diputados

*lmv\**

